

ESTATUTO DE TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACIÓN DEPORTIVA

Modificado por Asamblea Extraordinaria del 23 de Febrero 2013

TITULO I

DENOMINACION – DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Duración.

Queda constituida una Asociación denominada “TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACION DEPORTIVA”, que tendrá su domicilio legal en calle Juan Garrigó 3647 de la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos. No tendrá límite de duración.-

ARTÍCULO 2º.- Objeto Social.

Son sus propósitos la enseñanza, difusión y práctica del tiro con arco y flecha en todas sus especialidades. La Asociación fomentará toda actividad afín al propósito enunciado. En su seno se mantendrá la más absoluta neutralidad respecto a ideas políticas, religiosas y discriminación alguna.-

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º.- Capacidad.

La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con las entidades financieras: Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, entre otras instituciones bancarias.

ARTÍCULO 4º.- Patrimonio.

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2) Las rentas de los bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4) El producto de actividades lícitas.-

Dichos fondos serán depositados a la orden conjunta de los señores presidente y tesorero de la Asociación, -con excepción de aquellos que la Comisión Directiva autorice a mantener líquidos en la Caja Social-, y se invertirán en la amortización y pago de deuda, pago de mantenimiento, administración, ampliación y conservación de las instalaciones.-

ARTÍCULO 5º.- Ejercicio Económico y Social.

El ejercicio económico social regirá desde el primero de julio al 30 de junio, siendo esta última fecha la clausura del año o ejercicio.-

TITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION – OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6º.- Categoría de Socios.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **NOVICIO:** Todo socio, activo o cadete, según la edad, será admitido en forma provisoria durante el plazo de seis (6) meses, luego del cual, y previa aceptación de la Comisión Directiva, adquirirá el carácter de socio definitivo. Transcurrido el plazo, y si la Comisión Directiva no hubiese

tomado ya una decisión, el socio podrá solicitarle por escrito que se expida acerca de su admisión definitiva.

La decisión deberá tomarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Si transcurrido ese plazo, la Comisión Directiva no se expidiera, el peticionante adquirirá automáticamente la calidad de socio definitivo.-

La decisión acerca de la admisión o no del socio se tomará evaluando sus antecedentes, conducta y posibilidades de admisión de la Asociación. La resolución será inapelable. Si la admisión fuera rechazada, sólo se restituirá la cuota de ingreso que hubiese abonado, sin intereses.-

b) **ACTIVO:** Los mayores de 18 años de edad y que sean aceptados por la Comisión Directiva.-

c) **CADETES:** Los menores de 18 años de edad que soliciten su ingreso con la conformidad y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores legales y que sean aceptados por la Comisión Directiva.-

d) **VITALICIOS:** Los que cumplan veinticinco (25) años ininterrumpidos como socios activos y no menor de 65 años de edad, gozarán de todos los derechos de los socios activos, quedando exentos del pago de la cuota mensual.-

e) **HONORARIOS:** Las personas que por servicios notorios prestados a la Asociación, se hagan acreedores de tal designación. Deberán ser designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos por 40 socios con derecho a voto. Los socios honorarios gozarán de todos los derechos de los socios activos, salvo el de ser elegido o ser elector en los cargos de la Comisión Directiva.

Quedan exentos del pago de la cuota mensual.-

f) **FUNDADORES:** Los firmantes del acta constitutiva de esta entidad. Gozarán de todos los beneficios sociales y del derecho de voto en las asambleas, como así también ocupar los cargos e integrar los órganos previstos en estos estatutos.-

g) **NO RESIDENTES:** Aquellas personas que vivan a más de 50 km de distancia y se matriculen por TIRO CON ARCO PARANA-ASOCIACION DEPORTIVA ante la Federación Argentina de Tiro Con Arco, para representarla en torneos oficiales y no ocupen las instalaciones de la institución para realizar las prácticas. En este último caso deberán acreditar el curso de iniciación en el tiro con Arco y el conocimiento de la normativa vigente.

h) **ADHERENTES:** Aquellas personas que sean familiares directos de socios activo, cónyuge, concubinos/as e hijos menores de 18 años o menores a cargo que no hagan practica del tiro con arco.

i) **FAMILIAR:** Los socios comprendidos dentro de las categorías a) hasta la h) inclusive, podrán optar por solicitar su inclusión en la categoría de Grupo Familiar, prevista por el presente artículo, cumpliendo las condiciones que establezca a tales fines la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea de Representantes de Socios. No se reconoce a la categoría incluida en el inciso i) del presente artículo, la titularidad ni el ejercicio de derecho político alguno, lo que no obsta a que los socios que soliciten integrarse como Grupo Familiar, continúen gozando sin solución de continuidad alguna, de todos y cada uno de los derechos que les reconoce el presente Estatuto, con arreglo a la categoría en que militen al momento de hacer uso de tal opción.

ARTÍCULO 7º.- Obligaciones y Derechos de los Socios.

Los socios activos y cadetes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

A) OBLIGACIONES:

1) Abonar por adelantado las cuotas de ingreso y mensual, como otras cuotas extraordinarias que se establezcan.

2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, y las disposiciones que dicten la Asamblea y la Comisión Directiva.-

3) Colaborar con las actividades específicas que eventualmente le solicite la Comisión Directiva, cooperando en todo sentido al progreso y prestigio de la institución.-

4) Representar a la Asociación en todo tipo de torneos o acontecimientos deportivos en los que participe. Excepcionalmente, y por resolución fundada, la Comisión Directiva podrá autorizar a un socio a representar a otra institución.-

Las obligaciones de los incisos 2), 3) y 4) también se aplican a los socios Vitalicios, fundadores, Adherentes y No Residentes.

La categoría Familiar y adherente, abonarán la cuota que fije la Comisión Directiva a su integración como tal, de acuerdo a sus modalidades.

Los socios No residentes no tienen la obligación de abonar las cuotas societarias ordinarias. Los socios No residentes deberán abonar las cuotas extraordinarias que se establezcan en el ámbito de la Asociación, cuando así lo disponga la Comisión Directiva cuando ello sea conveniente para la buena marcha de la institución y en un todo de acuerdo con lo resuelto a su respecto por la Asamblea.

B) DERECHOS:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que tengan una antigüedad de doce (12) meses desde la fecha de ingreso.-
- 2) Ser elector y elegible para los cargos directivos, conforme la antigüedad requerida en el art. 19 para tales cargos.-
- 3) Pedir informes por escrito a la Comisión Directiva respecto de las resoluciones que ella dicte.-
- 4) Presentar por escrito a la Comisión Directiva, petitorios, proposiciones, iniciativas o proyectos.-
- 5) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, previo pedido de autorización formulado por escrito.-
- 6) Revisar los libros de la Asociación, previo pedido de autorización formulado por escrito.-
- 7) Apelar las sanciones que se le apliquen ante la Asamblea, en los términos del artículo 16.-
- 8) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria en las condiciones establecidas en el art. 34.-
- 9) Solicitar por escrito, con el apoyo de por lo menos veinticinco (25) socios activos o fundadores, inclusión de temas a tratar en Asamblea Ordinaria.-
- 10) Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.-

Los socios cadetes y novicios, sólo gozarán de los derechos establecidos en los incs. 3), 4), 7) y 10).-

Los socios en sus diferentes categorías tienen en derecho de hacer uso y goce de las instalaciones de la Asociación, con arreglo a las normas del presente

Estatuto y de las disposiciones que, para la buena marcha de la Asociación, disponga la Comisión Directiva de la entidad.

Los socios No Residentes y Adherentes, solo gozarán de los derechos establecidos en los incs. 4), 5), 7) y 10).-

ARTICULO 8º.-

Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-

ARTÍCULO 9º.- Cuotas Sociales.

Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 10º.- Pérdida de la Condición de Socio.

Los socios perderán el carácter de tales por el fallecimiento, cesantía, expulsión o renuncia. Esta última se formulará por escrito, encontrándose el socio al día con tesorería, de esta forma no se incurrirá en cesantía por moroso. Perderá también su condición de socio el que hubiera dejado de reunir las condiciones de este estatuto para serlo.-

ARTICULO 11º.- Cesantía por falta de Pago de las Cuotas y Reincorporación en dicho caso.

El socio que se atrasare en el pago de tres (3) cuotas quedará automáticamente suspendido en el goce de sus derechos societarios hasta tanto regularice el pago de sus cuotas y demás obligaciones con la Tesorería Social, de no existir la regularización de dichos pagos, operado un atraso de cuatro (4) meses, se lo considerará de baja como asociado, sin que medie comunicación por vía alguna. Podrá aceptarse su reincorporación siempre

que el socio pague junto con las cuotas atrasadas, cualquier otra contribución establecida, como así también de los intereses y gastos, en las condiciones que fije y arancele la Comisión Directiva, en cuyo caso no perderá la acumulación de antigüedad ininterrumpida prevista por este Estatuto.

De no optar por esta opción podrá reincorporarse en la medida que la Comisión Directiva decida aceptarlo, abonando el equivalente a cuatro (4) cuotas societarias mas la correspondiente al mes en curso, junto con cualquier otra contribución establecida, en cuyo caso se considerará interrumpida la acumulación de antigüedad para acceder a la condición de Socio Vitalicio.

ARTÍCULO 12º.- Solicitudes de Ingreso y admisión.

Las solicitudes de ingreso de los socios deberán ser firmadas por el solicitante y acompañadas con la firma de al menos dos socios de la categoría Activos, Fundadores u Honorarios. La admisión definitiva, será resuelta por la Comisión Directiva, la que podrá denegar la solicitud de ingreso mediando razones fundadas y objetivas.

La entidad se reserva el derecho de no permitir el ingreso de personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o estupefacientes o que a su juicio puedan alterar el orden durante el transcurso de la actividad organizada por la entidad, requiriendo en caso de conflicto la colaboración policial, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de admisión de la entidad organizadora.-

ARTÍCULO 13º.- Número de Socios.

El número de socios queda limitado a las posibilidades de admisión que determinará la Comisión Directiva, la que tendrá derecho inapelable a aceptar o no las solicitudes que se le presenten.-

ARTÍCULO 14º.- Licencia por Ausencia.

Los socios activos, fundadores y cadetes gozarán de licencia por una vez, cuando se radiquen en el interior o exterior del país, por un período mínimo ininterrumpido de seis meses a un máximo de veinticuatro meses. Estos períodos no se computarán para adquirir el derecho de socio vitalicio.-

ARTÍCULO 15º.- Sanciones.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las sanciones dispuestas en el Régimen Disciplinario dispuesto en el Título XIII del presente estatuto.-

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso. Todas estas expresadas en el Régimen Disciplinario dispuesto en el Título XIII del presente Estatuto.-

ARTICULO 16º.- Derecho de Defensa y Apelación de Sanciones.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Régimen Disciplinario serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa y previo cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 78 del presente estatuto. En todos los casos, y dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la sanción, el afectado tendrá derecho a interponer y fundar por escrito ante la Comisión Directiva, el recurso de reconsideración, que será resuelto por la misma en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.-

Contra la Resolución de la Comisión Directiva, el afectado podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea, dicho recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la Resolución por escrito y fundado ante la Comisión Directiva. La Asamblea deberá resolver el recurso en la primera sesión que se celebre al efecto.

La notificación de la sanción se efectuará por carta documento u otro medio de notificación fehaciente.-

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 17º.- Comisión Directiva.

La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva formada por ocho miembros titulares. Habrá además, dos vocales suplentes. Los miembros titulares desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales. Durarán dos (2) ejercicios en sus cargos y podrán ser reelegidos.-

ARTÍCULO 18º.- Órgano de Fiscalización.

Habrá un Órgano de Fiscalización, -Comisión Revisora de Cuentas-, compuesto por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Su mandato durará dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO 19º.- Requisitos para integrar los Órganos Sociales.

Para integrar los órganos sociales se requiere la calidad de socio activo y/o fundadores con la antigüedad siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero: tres (3) años. En todos los demás cargos, dos (2) años.-

Los cargos en la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas o en futuras subcomisiones, serán personales e indelegables y no se percibirá ni salario o remuneración o retribución alguna.-

ARTÍCULO 20º.- Vacancia Transitoria o Permanente.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda, según el orden siguiente:

- a) Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente.-
- b) Al Secretario y Tesorero, los remplazarán el Prosecretario y el Protesorero respectivamente.
- c) Los vocales titulares remplazarán al Prosecretario y al Protesorero.-
- d) Los vocales suplentes a los titulares.-

El remplazo se hará por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Los miembros remplazantes del Presidente deberán contar con la antigüedad establecida en el artículo diecinueve (19) para cada cargo.

Para los otros cargos bastará con la antigüedad que los remplazantes presentaban con el art. 19 al momento de integrar los órganos sociales. En caso de vacancia simultánea de tres miembros cuyo cargo requiriere la antigüedad de tres años y no hubiere remplazantes con esa antigüedad, o en el caso de vacancia simultánea del Presidente, Secretario y Tesorero, aunque hubiese otros miembros con la antigüedad suficiente para remplazarlos, los remplazantes o en su caso el Órgano de Fiscalización, deberán convocar a Asamblea a los efectos de su integración, en los términos y condiciones establecidos en el art. 23.-

ARTICULO 21º.- Reuniones de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de

dos (2) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con siete (7) días de anticipación.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá la cuestión.-

ARTÍCULO 22º.- Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva.

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir el Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-
- b) Ejercer la administración de la asociación.-
- c) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.-
- d) Sancionar a los socios.-
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles el sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.-
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos elementos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 34 para la convocación a Asamblea Ordinaria.-

g) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes el Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea.-

h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser ratificadas por la Asamblea y sujetas a aprobación de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, sin cuyos requisitos no podrán entrar en vigencia.-

i) Determinar la suma de dinero que permanecerá en la caja social de acuerdo a las necesidades financieras de la institución.-

j) Nombrar Subcomisiones en las que podrá delegar funciones específicas.-

Los reglamentos de las Subcomisiones nombradas por la Comisión Directiva serán dictados de acuerdo al fin que sean creadas, el tiempo de duración de la mismas será estipulado por la Comisión Directiva.

Todas las Subcomisiones deberán estar encabezadas por un miembro de la Comisión Directiva e integradas por no menos de dos socios activos y no más de cinco socios activos.

ARTICULO 23º.- Vacancia de la Mayoría de los Miembros.

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de la integración. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con

la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva, o del Órgano de Fiscalización, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o los comicios. Serán asimismo responsables de todo perjuicio a la institución en caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo.-

ARTÍCULO 24º.- Atribuciones y Deberes de la Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.-
- c) Fiscalizar la administración, comprobando en forma frecuente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.-
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.-
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.-
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en

conocimiento de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25º.- Atribuciones y Deberes del Presidente.

El presidente o quien lo remplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Ejercer la representación de la asociación.-

b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva, y presidirla.-

c) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva. El presidente, en caso de empate, tiene doble voto.-

d) Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.-

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.-

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden y falte el debido respeto.-

g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.-

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos, lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.-

TITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26º.- Atribuciones y Deberes del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.

b) Ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo remplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular. En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo remplazará el Secretario.

c) Colaborar con todas las tareas del Presidente.

TITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 27º.- Atribuciones y Deberes del Secretario.

El Secretario o quien lo remplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.-
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.-
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 21.-
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registros de Asociados.-
- e) Dirigir tareas administrativas y custodia de archivos.

TITULO VIII

DEL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 28º.- Atribuciones y Deberes del Prosecretario.

Corresponde al Prosecretario:

- a) Asistir a las Sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.-
- b) Remplazar al Secretario en casos de vacancia.-
- c) Colaborar en todas las tareas del Secretario.-

TITULO IX

DEL TESORERO

ARTÍCULO 29º.- Atribuciones y Deberes del Tesorero.-

El Tesorero o quien lo remplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto.-

- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de realizar el cobro de cuotas sociales, pagos y otros movimientos de dinero como así también de realizar conjuntamente con el Presidente operaciones económicas aprobadas por la Comisión Directiva.-
- c) Llevar los libros de contabilidad y demás registros contables.-
- d) Presentar a la COMISIÓN DIRECTIVA balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la COMISIÓN DIRECTIVA para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.-
- e) Presentar mensualmente a la COMISIÓN DIRECTIVA el estado de evolución de los fondos disponibles en Caja y bancos.-
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por COMISIÓN DIRECTIVA.-
- g) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la COMISIÓN DIRECTIVA, conforme con lo dispuesto en el art. 22 inc. i.-
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la COMISIÓN DIRECTIVA y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.-

TITULO X

DEL PROTESORERO

ARTÍCULO 30º.- Atribuciones y Deberes del Protesorero.

Corresponde al Protesorero:

- a) Asistir a la sesiones de COMISIÓN DIRECTIVA con voz y voto.-

b) Reemplazar al Tesorero en casos de vacancia.-

c) Colaborar en todas las tareas del Tesorero.-

TITULO XI

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 31º.- Atribuciones y Deberes de los Vocales.

Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA con voz y voto.-

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la COMISIÓN DIRECTIVA les asigne y dar cuenta de su desempeño y resultado.-

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte de la COMISIÓN DIRECTIVA en las condiciones previstas en este Estatuto.-

b) Concurrir a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA con derecho a voz, pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

c) Integrar las subcomisiones que se conformen a fin de llevar a cabo objetivos determinados, conjuntamente con otros integrantes de la Comisión Directivas y/o demás socios.

TITULO XII

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 32º.- Clases de Asambleas.

Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTÍCULO 33º.- Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días corridos del cierre del ejercicio económico y social, de acuerdo al art. 5, y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-

b) Elegir, si correspondiese, los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares y Suplentes.-

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-

d) Tratar los asuntos propuest

os para ser incluidos en el orden del día de la asamblea por un mínimo de 10 socios activos o fundadores y presentado a la COMISIÓN DIRECTIVA dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.-

ARTÍCULO 34º.- Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo soliciten un mínimo de 10 socios con derecho a voto, por motivos que deberán fundarse e indicando el plazo para la realización de la misma. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días y deberá celebrarse la Asamblea dentro del plazo de los cuarenta (40) días posteriores. El quórum para que la Asamblea pueda sesionar será el mismo que lo estipule para la Asamblea Ordinaria según lo dispuesto en el primer párrafo del art. 36.

En el pedido de Asamblea Extraordinaria, los socios podrán pedir la inclusión de temas para el Orden del Día.-

En su celebración será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 y en los artículos 36 y 37.-

ARTICULO 35º.- Convocatoria a Asambleas.

Las Asambleas se convocarán por circular a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Capital , y avisos que se fijarán en el local de la Asociación, ambos con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios el Orden del Día, la Memoria y Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con treinta (30) días de anticipación por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos diferentes o adicionales y ampliatorios a los incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 36º.- Celebración de la Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-

ARTICULO 37º.- Resoluciones de la Asamblea Ordinaria. Cuarto intermedio.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Las asambleas podrán pasar a un cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días hábiles. La asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.-

ARTICULO 38º.- Temas a Tratar en las Asambleas.

En ninguna de las asambleas podrán debatirse cuestiones que no hayan sido incluidas en el Orden del Día. Toda DOCUMENTACIÓN QUE VAYA A SER CONSIDERADA POR LA Asamblea se hará conocer con una anticipación no menor a treinta (30) días antes de la misma.-

ARTICULO 39º.- Convocatoria a Comicios.

Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de votar, el que será puesto a exhibición de los socios con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones y/o reclamos hasta diez (10) días antes del mismo.-

Las oposiciones efectuadas deberán ser resueltas por la COMISIÓN DIRECTIVA dentro de los cinco (5) días siguientes de su presentación.-

ARTÍCULO 40º.- Requisitos para tomar parte en las Asambleas.

Para tomar parte en las Asambleas será necesario:

1.- Tener un año de antigüedad como socio. A ese fin se computará el período de socio novicio.-

2.- Estar al día con las cuotas sociales. Podrá cancelarse la deuda el mismo día del acto eleccionario.-

3.- No estar suspendido por la aplicación de sanciones disciplinarias.-

4.- Asistir personalmente, no admitiéndose en consecuencia el voto poder.-

ARTÍCULO 41º.- Actas de Asamblea.

Las actas de Asamblea se labrarán dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la misma y presentadas a dos representantes de la Asamblea, que se nombrarán en cada caso, durante la asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

ARTÍCULO 42º.- Elección de Autoridades.

La elección de autoridades de la Asociación deberá estar incluida en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y el acto electoral se llevará a cabo durante su desarrollo, si hay una sola lista oficializada. Cuando haya más listas, la elección se hará al día siguiente dentro de las diez (10) y las dieciocho (18) horas. En caso de empate se realizará otra elección dentro de los diez días subsiguientes.-

ARTÍCULO 43º.- Oficialización de Listas.

La oficialización de las listas deberá pedirse a la Secretaría de la Asociación, mediante nota elevada con firma de por lo menos el 5 % de socios con derecho a voto y con un mínimo de veinte (20) días antes de la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria. Si la lista la integrasen

candidatos que no reunieren las condiciones exigidas por este estatuto, los socios que propicien su oficialización, tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) para hacer las sustituciones pertinentes, contadas a partir del momento en que fueren notificados.-

ARTÍCULO 44º.- Publicidad de las Listas.

Las listas oficializadas serán expuestas en dependencias o Secretaria de la Asociación, con no menos de diez (10) días de anticipación al acto electoral, a cuyo efecto, los apoderados harán llegar a la Secretaría de la Comisión Directiva, ejemplares impresos de los mismos.-

ARTÍCULO 45º.- Reforma del Estatuto.

La reforma total o parcial del estatuto, será resuelta por una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto, con una antelación no menor de treinta (30) días.-

TITULO XII

DISOLUCION

ARTÍCULO 46º.- Disolución.

La disolución de la Asociación se decidirá por Asamblea Extraordinaria. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de socios que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISIÓN DIRECTIVA, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez abonadas

todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.-

TITULO XIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47º.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de TIRO CON ARCO PARANA Asociación Deportiva, en adelante TCAP, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO 48º.- Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva del TCAP, se rige por el Reglamento de la Federación Internacional de Tiro Con Arco (FITA), por el Reglamento de la Federación Argentina de Tiro con Arco (FATARCO), por el presente Reglamento Disciplinario y por el estatuto del TCAP, el cual, en el artículo 22 inc. F)., le otorga a la Comisión Directiva del TCAP, la atribución de dictar este Reglamento. La ley **20.655** de Promoción del deporte y demás leyes complementarias y concordantes que en el futuro se dicten.-

ARTÍCULO 49º.- Ente fiscalizador.

Se conformará el Comité de Ética y Disciplina. Este será el encargado de:

a) Recibir, conocer e investigar y sustanciar el debido proceso de los reclamos por faltas a la ética y faltas disciplinarias reguladas en este Reglamento y en las demás normas aplicables. Debiendo efectuar el correspondiente dictamen previo a la Resolución que deba dictar la Comisión Directiva de la entidad.-

b) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.

c) Informar de sus actividades a la Comisión Directiva y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.

d) Proponer a la Asamblea general de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

El Comité de Ética y Disciplina será designado por Asamblea de socios y lo podrán integrar únicamente los socios Activos, ajenos a Comisión Directiva. Estará conformado por 3 miembros y su función tendrá una duración de 2 años.

ARTÍCULO 50º.- Entes fiscalizados.

Quedarán sometidos al contenido de este reglamento todo los socios, alumnos de la Escuela de Tiro Con Arco y las personas que formen parte de la estructura orgánica del TCAP como los miembros de la Comisión Directiva, personal técnico y de apoyo, y en general, todas aquellas personas que desarrollan la actividad deportiva en nuestra institución.

ARTÍCULO 51º.- Ámbito territorial de aplicación.

El presente Reglamento de disciplina se aplicará a las personas mencionadas en el artículo 50º, durante la práctica del deporte de tiro con arco, en las competencias deportivas, nacionales e internacionales, y en general en todos los ámbitos en que se desarrolla este deporte en representación de la Asociación y dentro del ámbito de jurisdicción de la misma.

ARTÍCULO 52º.- Faltas.

Constituye una falta disciplinaria toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que consagran la Ley del deporte N° 20.655 y sus normas

complementarias y los estatutos de la Federación Argentina de Tiro Con Arco (FATARCO). Se sancionará a quienes participen directamente en la ejecución del hecho calificado como falta, fuercen o inciten a otros a ejecutarlo o cooperen en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 53º.- Prohibición de sancionar una falta no tipificada.

No podrá sancionarse una falta que no se encuentre tipificada normativamente con anterioridad a la comisión de dicha falta. Ni tampoco podrá aplicarse una sanción que no se encuentre establecida en los reglamentos del TCAP con anterioridad al hecho que le da origen.

Asimismo, cuando un asociado al TCAP haya incurrido en 2 o más faltas y las sanciones aplicables a ellas no fueran incompatibles se aplicará la sanción de la falta más grave.

No podrá sancionarse dos veces a los entes fiscalizados nombrados en el artículo 50º del presente Régimen Disciplinario por los mismos hechos constitutivos de falta, pero si en un mismo evento reincidiese en la falta por la que ha sido cuestionado, estos hechos deberán considerarse como agravantes a la falta de acuerdo a la gravedad de esta.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 54º.- Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes: el caso fortuito, la fuerza mayor, legítima defensa, según los medios y proporciones empleados.

ARTÍCULO 55º.- Son circunstancias atenuantes.

1. La buena conducta deportiva anterior del culpable.
2. La de haber procedido el culpable, antes o durante el procedimiento disciplinario y por propia iniciativa, a reparar o disminuir los efectos de la falta o a compensar al ofendido, que puede ser una personal natural o jurídica.
3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.

ARTÍCULO 56º.- Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.
2. La premeditación manifiesta.
3. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.

ARTÍCULO 57º.- Reincidencia como agravante.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos ó más infracciones de inferior, de la que ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de tres años contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 58º.- Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes.

El Comité de Ética y Disciplina teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, aplicará la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre una o más agravantes, se aplicará la sanción en grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

ARTÍCULO 59º.- Determinación de la Sanción.

Para la valoración de la sanción que resulte aplicable, el Comité de Ética y Disciplina podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

ARTÍCULO 60º.- Autores de la Infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

CAPÍTULO 2º.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 61º.- Previo al conocimiento y sanción de una falta se podrán hacer amonestaciones con carácter preventivo que además servirán de antecedente para calificar la conducta deportiva.

ARTÍCULO 62º.- Las personas a quienes se les hubiera aplicado una sanción que implique suspensión no podrán intervenir en las actividades del TCAP, incluyendo entrenamientos, participación en eventos, actuaciones como jueces, participación en torneos oficiales de FATARCO y se le prohibirá el ingreso al TCAP, mientras que dure la sanción.

ARTÍCULO 63º.- Sanciones Aplicables.

Las sanciones, que pueden aplicarse son las siguientes:

A) A LOS ASOCIADOS:

a) Amonestación Escrita

b) Suspensión

c) Expulsión

d) Multas.

B) ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TIRO CON ARCO

a) Derecho de Admisión

b) Amonestación Escrita

c) Expulsión

d) Multas.

C) DIRECTIVOS, PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO

a) Voto de censura

b) Suspensión

c) Expulsión

d) Multas.

ARTICULO 64º.- Plazo de la Suspensión.

La suspensión será por un período de tiempo determinado que podrá ser: 30 días corridos a contar desde que quede firme la sanción y desde 6 meses a 2 años, pudiendo llegar a la expulsión dependiendo de la falta, o por el período que la Comisión de Ética indique desde que se declare la responsabilidad del inculpado en la falta.

En toda sanción de suspensión se debe notificar por escrito dicha sanción, estableciendo taxativamente el plazo de duración y la causa de la misma bien clara y fundada, aclarando en la misma notificación la posibilidad de apelar la medida.

ARTÍCULO 65º.- Aplicación de la Expulsión.

En toda sanción de expulsión se debe notificar por escrito dicha sanción, estableciendo taxativamente la causa de la misma bien clara y fundada, aclarando en la misma notificación la posibilidad de apelar la medida.

La expulsión se aplicará, en los casos que señala este reglamento y también a todas las personas señaladas en el artículo 50º de este Reglamento, que causen grave daño por escrito o de cualquier otra forma a los intereses del TCAP.

ARTICULO 66º.- De las Multas.

Las multas a que se refiere el artículo 63, serán cantidades de dinero de acuerdo a pautas objetivas que deberá fijar la Comisión Directiva y puestas a consideración de la Asamblea de Socios, previo a todo hecho sancionable y serán aplicables al incumplimiento de obligaciones establecidas en las normas de este reglamento y demás disposiciones aplicables. Estas cantidades de dinero serán a favor de TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACION DEPORTIVA, y se destinaran al cumplimiento de su objeto social en beneficio de todos los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO 2º DE LAS FALTAS COMETIDAS

A. DE LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 67º.- Son faltas leves:

- 1) El deportista que se niegue sin causa justificada a realizar actividades pautadas durante las prácticas oficiales del club.
- 2) El deportista, dirigente o técnico que actuando en representación del club no utilice el uniforme del Club en cualquier evento deportivo de Tiro Con Arco, sin previa autorización.

ARTÍCULO 68º.- La sanción al incurrir en las conductas anteriores podría ir desde una carta de amonestación escrita, la suspensión por 30 días corridos y hasta seis meses de suspensión.

B. DE LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 69º.- Son faltas graves:

- 1) El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que hagan uso de exclamaciones, expresiones, actitudes, ademanes groseros u obscenos contra: entrenadores, dirigentes, jueces, compañeros de equipo, personas del equipo contrario y/o visitantes.
- 2) El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que inciten a sus compañeros a abandonar competencia y/o provoquen la suspensión del evento o práctica de Tiro.
- 3) El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que abandonen la competencia sin justificación y aviso al Capitán de Equipo.
- 4) El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que durante una competencia promuevan desórdenes o escándalo dentro o fuera del recinto de la competencia y sus inmediaciones comprometiendo la honra y el honor del TCAP.
- 5) El deportista interviniente en una competencia que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de Organizadores, Capitán de Equipo y/o Jueces.
- 6) El deportista, dirigente o técnico que haga mal uso del uniforme del Club o altere el diseño original establecido por la institución, sin previa autorización.

7) El deportista, dirigente o técnico que participe en cualquier competencia de Tiro con Arco en representación del TCAP y no cumpla con los requisitos de inscripción por medio de la Secretaria del Club, sin previo aviso.

ARTICULO 70º.- La sanción al incurrir en las conductas anteriores es de 6 meses un día a un año de suspensión.

C. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 71º.- Son faltas gravísimas:

1) El atleta que agreda físicamente a un Dirigente/s , Entrenadores, Jueces, compañeros de equipo, contrarios, o a un espectador.

2) El atleta que en un evento incite a sus compañeros a abandonar la competencia, provoque la suspensión del evento o se niegue a participar en el mismo, incluyendo ceremonias de inauguración y clausuras.

3) El atleta que una vez efectuado el control anti-doping, diese positivo al resultado expedido por la autoridad facultada para realizar dicho control, previa contra muestra.

4) El atleta que por cualquier medio impreso o utilizando volantes, pancartas, medios digitales que exponga a la organización, sus dirigentes, técnicos, jueces y deportistas, al escarnio público, lesionando el honor, decoro y reputación de los mismos.

5) El atleta que suministre en su ficha, datos falsos o alterados o que realice manipulaciones sobre la verdad de su identificación en desmedro de la Institución.

6) Destruir, sustraer útiles u objetos o causar daño por parte de los deportistas a bienes del Club. Quienes resulten culpables de causar dichos perjuicios durante su participación, estarán obligados a reparar lo daños causados, previo

al avalúo de los daños o sustracciones y se les aplicará una sanción de dos años de suspensión, sin perjuicio, de las acciones civiles o penales que pudiesen intentar ante los tribunales competentes, los afectados por dicho ilícito.

7) El deportista, técnico o dirigente que se niegue a devolver o restituir los equipos de arquería tales como, mangos, palas, estabilizadores, prismáticos (monoculares o binoculares), trípodes y demás objetos que les fueron cedidos en préstamos para el uso deportivo.

8) El deportista, técnico o dirigente que realice de forma intencional mal uso del equipo de Tiro, con la clara intención de agredir.

ARTICULO 72º.- La sanción al incurrir en las conductas anteriores es de un año un día a dos años o más de suspensión dependiendo del grado de la falta, pudiendo llegar a la expulsión de quien incurra en este tipo de faltas.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 73º.- Lo no previsto en el presente reglamento disciplinario será resuelto por la Comisión Directiva, quien convocará a la Comisión de Ética y Disciplina para, si se tratase de violaciones a la Ley del deporte, el Estatuto y el presente reglamento disciplinario y otros reglamentos, acordar las modificaciones pertinentes que correspondan y/o actualizaciones necesarias para ser presentadas a la Asamblea Extraordinaria de Socios, para un mejor funcionamiento.

ARTICULO 74º.- La administración del Campo de tiro está a cargo del TCAP, por lo tanto, quienes hacen uso de él, están sujetos a este reglamento y a los reglamentos que apruebe la Comisión Directiva del TCAP.

ARTICULO 75º.- Queda expresamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociación, cobro o venta de mercancías, y objetos de cualquier índole dentro

de todos los lugares y recintos deportivos administrados por el TCAP, sin previa autorización de la Comisión Directiva.

ARTICULO 76º.- Si quien infringe el artículo 75 es un individuo que no pertenece ni es miembro de nuestra organización, se le sancionará con la expulsión inmediata del campo o recinto deportivo en que se encuentre. De ser necesario y para tal efecto se solicitará ayuda a la Policía Local.

ARTICULO 77º.- Cualquier persona cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados comunicará al Comité de Ética de la comisión de una falta y, en su caso, la identidad del responsable si lo conociere. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por escrito dirigida al domicilio que el notificado tenga registrado en la solicitud de Ingreso.

El Comité de Ética debe recibir la correspondiente denuncia, y en caso de no determinarse algún responsable, instruirá una información sumaria a los fines de determinar al presunto autor del mismo.

En el caso de que en la denuncia que se reciba se identifique al presunto responsable y/o luego de la investigación sumaria la Comisión de Ética determine el presunto autor del mismo, deberá informarle al presunto inculpado que se ha efectuado una denuncia en su contra y que tendrá un plazo prudencial y razonable de 10 días hábiles para formular sus descargos y defensas en una audiencia fijada para tal finalidad, y se recibirán las pruebas del caso si fueren ofrecidas y conducentes a juicio del Comité de Ética en resguardo del debido proceso, quién podrá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes para mejor proveer a este fin.

Recibido el correspondiente descargo o vencido el plazo para efectuarlo, recibida las defensas y las pruebas y producida las mismas, el comité de Ética

efectuará un dictamen de mérito, aconsejando a la Comisión Directiva de la entidad: a) desestimar la denuncia por falta de méritos suficientes para su procedencia, dejándose expresamente establecido que ello no implicará por ninguna razón un antecedente en contra del denunciado; b) tener por acreditada la falta específicamente regulada en la normativa aplicable, estableciendo detalladamente la identidad de la persona responsable de la misma, brindando un detalle pormenorizado de las circunstancias del hecho y de las pruebas que acreditan el hecho y la autoría del mismo. En su caso, aconsejará la sanción que resulte aplicable de acuerdo a la normativa vigente al momento del hecho que se sanciona.

ARTÍCULO 78º.- El procedimiento deberá contemplar el recurso de reconsideración ante la propia comisión y el de apelación al Directorio del TCAP. La infracción a estas normas y demás que dispongan los estatutos, en resguardo del debido proceso, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 80º.- El presente Reglamento, entrará en vigencia el día 23 de Febrero de 2013.